

RESOLUCIÓN NÚMERO

0712

04 OCTUBRE 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0903 del 10 de junio de 2020, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que en el capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio nro. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", modificado por el Decreto 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social o prioritario ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20, y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un subsidio familiar de vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto nro. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 421 de 2015, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que, conforme con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015, los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en las siguientes disposiciones normativas: en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, en el parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3, y en los artículos 2.1.1.4.1.3.2, 2.1.1.1.13.3., 2.1.1.8.3, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respectivo, sobre su asignación, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, a través de la Resolución nro. 0903 del 10 de junio de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA asignó trescientos treinta y un (331) subsidios familiares de vivienda y ciento trece (113) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya", atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia

Resolución No.0712 del 04 OCTUBRE 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0903 del 10 de junio de 2020, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"

administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo en mención se encuentra el del hogar con ID 517662, encabezado por la señora OMARIS ISABEL HERNANDEZ DE AGUSTIN, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1047417122.

Que el subsidio familiar de vivienda, de conformidad con lo reportado por el módulo de consultas "Mi Casa Ya", se asignó con la siguiente información:

Información del proyecto:					
Departamento	Municipio	Nombre del Constructor y/o Vendedor	Nombre del Proyecto de vivienda	Tipo de suelo donde se va a adquirir la vivienda	Tipo de vivienda
BOLIVAR	CARTAGENA	CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.	PARQUES DE BOLIVAR CARTAGENA 2	URBANO	VIP

Que, mediante comunicación electrónica allegada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, María Paula Robles Bula, analista de cartera senior de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., informó acerca del subsidio familiar de vivienda asignado, indicando lo siguiente: "que actualmente nos encontramos en proceso conciliatorio al que se llegó ante la Superintendencia de Industria y Comercio con el cliente **OMARIS ISABEL HERNANDEZ DE AGUSTIN c.c. 1047417122** por inconformidades con el inmueble, para esto se realizó la resciliación de la escritura y debemos efectuar la devolución de los dineros cancelados por el cliente, del cual hace parte el subsidio de vivienda Mi Casa Ya".

Que al verificar la Escritura Pública nro. 1199 del 13 de octubre de 2020, otorgada en la notaría primera de Cartagena, se evidencia que el subsidio asignado al hogar de la señora OMARIS ISABEL HERNANDEZ DE AGUSTIN, en el marco del programa "Mi Casa Ya", se incluyó en el cierre financiero de la vivienda que adquirió, como se observa en la cláusula de forma de pago de este instrumento.

Que, asimismo, se verificó la Escritura Pública nro. 2549 del 12 de diciembre de 2023, mediante la cual se realizó resciliación del contrato de compraventa que consta en la Escritura Pública 1199 del 13 de octubre de 2020, otorgada en la notaría primera del círculo de Cartagena, siendo así procedente llevar a cabo la devolución del valor del subsidio asignado, junto con sus rendimientos financieros.

Que, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. remite soportes de pago de la devolución de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del Programa "Mi Casa Ya" al hogar de la señora OMARIS ISABEL HERNANDEZ DE AGUSTIN, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1047417122 y con Id hogar 517662, adjuntando la transacción realizada el día 06 de junio de 2024 a la cuenta de aportes nro. 256932070 del Banco de Occidente, por valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$26.334.090).

Asimismo, por concepto de rendimientos desde la fecha del desembolso del subsidio familiar de vivienda, hasta la fecha de solicitud de la devolución, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S., adjunta la transacción por tal concepto, realizada el día 06 de junio de 2024 a la cuenta de ahorros nro. 256943119 del Banco de Occidente del Fideicomiso 314688, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$5.352.712,58).

Resolución No.0712 del 04 OCTUBRE 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0903 del 10 de junio de 2020, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral segundo de la norma antes transcrita, teniendo en cuenta que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho, en razón a que el subsidio que se asignó al hogar que nos ocupa si bien fue aplicado para la compra de la vivienda, posteriormente se llevó a cabo resciliación sobre la misma, dejándolo así sin efecto jurídico y desvaneciendo los hechos que dieron origen a su solicitud.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0903 del 10 de junio de 2020, sobre la asignación del hogar con ID 517662, encabezado por la señora OMARIS ISABEL HERNANDEZ DE AGUSTIN, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1047417122, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del subsidio familiar de vivienda, al desaparecer los fundamentos que motivaron la asignación de la subvención.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación nro. 0903 del 10 de junio de 2020, en el sentido de descontar del acto administrativo el subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora OMARIS ISABEL HERNANDEZ DE AGUSTIN, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1047417122, a saber:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
0903	10 de junio de 2020	\$ 9.752.391.330	\$ 26.334.090

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0903 del 10 de junio de 2020, respecto del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar con ID 517662, encabezado por la señora OMARIS ISABEL HERNANDEZ DE AGUSTIN, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1047417122, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución nro. 0903 del 10 de junio de 2020, en el sentido de descontar del acto administrativo el subsidio familiar de vivienda

Resolución No.0712 del 04 OCTUBRE 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 0903 del 10 de junio de 2020, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"

asignado al hogar de la señora OMARIS ISABEL HERNANDEZ DE AGUSTIN, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1047417122, a saber:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
0903	10 de junio de 2020	\$ 9.752.391.330	\$ 26.334.090

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución nro. 0903 del 10 de junio de 2020, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5. Comunicar el presente acto administrativo al hogar de la señora OMARIS ISABEL HERNANDEZ DE AGUSTIN, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1047417122, y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., 04 OCTUBRE 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

Elaboró:

Sharon Contreras
Contratista
Subdirección SFV



Revisó:

Tatiana Castillo
Contratista
Subdirección SFV



María Fernanda Merlano
Contratista
Subdirección SFV



María Victoria García
Subdirectora
Subdirección SFV



Yeny Pachón Alonso
Contratista
DIVIS



María José Morales
Contratista C-392
DIVIS - Fonvivienda



Aprobó:


David Ochoa Yepes
Director
DIVIS